

Setiembre de 1825, para reintegrar al Posi-  
to los suministros hechos en la guerra  
de la Independencia; como tambien los de-  
vitos procedentes de Reprobaciones a las  
Juntas de Intervencion, fueron perdonan-  
dos por Real Orden (circulada por la sub-  
delegacion Real. de Fomento de esta Prov.<sup>a</sup>  
en 31 de Enero de 1834. y por ello admitidos  
como legitima data en la primera parti-  
da de las cuentas correspondientes al es-  
perado año; no quedando al Establecim<sup>to</sup>. se-  
gun el Art. 2.<sup>o</sup> de la referida Real Orden otros  
ingresos que los anuales con sus creeros, y el  
producto de las fincas de su pertenencia; p<sup>o</sup>  
todo ello no aparezcan otros devitos a favor de  
este Posito en la actualidad, que catorre fan-  
egas de trigo Reprobadas a la Junta de  
1837. y 15 fanegas 7. relemines de cevada  
(que debe ser trigo) a la del año 1841. y 448.  
d. 12 mas. a la de 1835. al aprobar sus Res-  
pectivas cuentas segun Oficio del Sr. Go-  
bernador de esta Prov.<sup>a</sup> de 2 de Mayo de  
1842; cuyos Interesados tienen hecho su  
recurso pidiendo la Reforma de las espre-



